



Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado:</b>	11001-4003-037-2022-00820-00
<b>Accionante:</b>	Rosa Virginia Palacios González
<b>Accionado:</b>	E.P.S Compensar y SOMHER I.P.S.
<b>Providencia:</b>	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991, y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, procede este Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por ROSA VIRGINIA PALACIOS GONZÁLEZ en contra de la E.P.S COMPENSAR y SOMHER I.P.S.

## I. ANTECEDENTES

La accionante formula acción de tutela por considerar que la entidad prestadora del servicio de salud ha vulnerado su derecho fundamental a la salud y vida digna, basándose en los siguientes hechos:

- Señala la accionante que se encuentra afiliada la E.P.S. COMPENSAR, régimen contributivo, por ser pensionada como independiente, devengando un salario mínimo mensual legal vigente.
- Actualmente cuenta con 62 años de edad, lo que la convierte en adulto mayor, y por tanto, es sujeto de especial protección constitucional.
- Previamente, la señora Rosa Virginia Palacios González había presentado acción de tutela en contra de la E.P.S. COMPENSAR, en razón a los fuertes dolores que ha venido sintiendo en la pierna derecha. Dicho trámite correspondió al Juzgado 23 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado 2022-00952, el cual ordenó valoración médica a la accionante por parte de la eps.
- El 12 de agosto de 2022, la accionante fue valorada por el Doctor José Rodrigo Sánchez Galindo, quien prescribió orden médica ordenando la práctica del examen denominado “*ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS - MIEMBROS INFERIORES*”.
- Señala la accionante que ha solicitado en múltiples ocasiones el agendamiento de fecha y hora para la realización del examen médico. Sin embargo, a la fecha esto no ha sido posible.



## II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce la promotora de la acción constitucional, que la entidad accionada vulnera su derecho fundamental a la salud y vida digna. Solicita su tutela y, en consecuencia, que se ordene a E.P.S. COMPENSAR y I.P.S. SOMHER fijar fecha, hora y lugar para realización del examen prescrito por el médico tratante denominado *“ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS -MIEMBROS INFERIORES”*

## III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 17 de agosto de 2022, disponiendo notificar a la accionada E.P.S COMPENSAR y SOMHER I.P.S. y vinculando de oficio a ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, JUZGADO 23 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. con el objeto de que estas entidades y autoridades se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en el libelo.

## IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas emitidas por la entidad accionada y demás vinculada (s) que emitieron pronunciamiento en la presente acción constitucional, reposan en el expediente digital.

## V. CONSIDERACIONES.

### 1. De la competencia.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

### 2. Problema jurídico

En el presente asunto corresponde determinar si: ¿se configuró la carencia de objeto por hecho superado teniendo en cuenta que, durante el trámite de esta acción, la entidad accionada informó a la señora Rosa Virginia Palacios González la fecha, hora y lugar para la práctica del examen médico *“ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS - MIEMBROS INFERIORES”*?

De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, este juzgado advierte que se configuró la carencia de objeto por hecho superado teniendo en cuenta que, durante el trámite de esta acción, la entidad accionada informó a la accionante fecha, hora y lugar para la realización del examen ordenado por el médico tratante.



### 3. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional ha señalado respecto del hecho superado lo siguiente:

*“Esta corporación ha considerado que, si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la protección por parte del juez constitucional se torne ineficaz, en cuanto ya no subsista el acaecer conculcador del derecho fundamental, se configura un hecho superado.*

*Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas que acuden a ella como remedio a la violación de éstos, su objetivo se extingue cuando “la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”*

Al respecto, también la sentencia T-308 de abril 11 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil indicó:

*“... cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto... la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.*

### 4. Caso concreto

En el presente caso se configuró la carencia de objeto de la acción por hecho superado, toda vez que lo perseguido por la actora mediante la acción incoada, ya se llevó a cabo de manera concreta y concisa. Como prueba de lo anterior, la entidad prestadora del servicio de salud allegó comprobante de la notificación enviada al correo electrónico de la accionante, en el cual le hace saber que la práctica del examen médico *“ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS -MIEMBROS INFERIORES”*, se llevaría a cabo el día 24 de agosto de 2022 a las 10:00 am en la Calle 91 # 19 C – 55. Así mismo, obra en el plenario la manifestación realizada por la accionante a través de correo electrónico, en la cual hace saber a esta Sede Judicial que, en efecto, se realizó dicho procedimiento médico en la fecha y hora señalada por la Compensar E.P.S.

Por lo anterior, la controversia suscitada en torno a realización del examen médico denominado *“ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS -MIEMBROS INFERIORES”* a la accionante, debe entenderse a esta altura superado, toda vez que la práctica de dicho procedimiento se llevó a cabo el pasado 24 de agosto de 2022 a las 10:00 am, tal como lo confirmó la accionante.



Así las cosas, será el caso declarar la carencia de objeto, toda vez que se encuentra demostrado en el expediente, que desapareció el hecho que generó la vulneración del derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la carencia de objeto por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por ROSA VIRGINIA PALACIOS GONZÁLEZ en contra de E.P.S COMPENSAR y SOMHER I.P.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b8c1e6a6b40b2de347ec4fcd5efd4e36bd2e6a5fa8d3f127d2300c14af5e2**

Documento generado en 31/08/2022 01:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>